**MATRIZ**

**CONSULTA EXTERNA**

**Reforma al acuerdo SP-A-223-2020**

**Disposiciones sobre el derecho de libre transferencia de los**

**afiliados entre entidades autorizadas, de las**

**diez horas del día catorce de julio de 2020**

|  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- |
| **Texto consultado** | **Observaciones** | **Comentarios SUPEN** | **Texto resultante** |
| **OBSERVACIONES GENERALES** | **CCSS, OPC**  Asimismo, se debería suspender la libre transferencia al menos un mes antes y un mes después de la implementación de fondos generacionales, con el objetivo de estabilizar sistemas.  Respecto a lo siguiente: “En cuanto al fondo 07, la salida de recursos deberá mostrarse por medio del movimiento C15 denominado: Retiro total por traslado de recursos a otro Fondo de pensiones obligatorio o capitalización laboral, según corresponda, dentro de la misma entidad autorizada, de acuerdo con el artículo 51 de la Ley de Protección al Trabajador o por el traslado inicial a los fondos generacionales. Este movimiento deja en cero el acumulado de cuotas y el saldo de la cuenta individual”, esta salida con código C15 no debería generar un cobro de comisión.  Adicionalmente, se solicita a SUPEN valorar si para el estado de cuenta semestral de diciembre 2024 se deben enviar las proyecciones de pensión ya que los fondos comienzan desde 0 y las proyecciones podrían ser muy inexactas o ¿se deberá tomar el historial del desaparecido fondo 07?  Por otro lado, se solicita a SUPEN aclarar qué pasa si la fecha nacimiento está incorrecta en el archivo, se entiende que se creará el contrato en un fondo específico, pero si posteriormente se corrige la fecha de nacimiento ¿se deberá realizar algún proceso de corrección de imputación para pasarlo al nuevo fondo o únicamente se hace el traslado?  Para los casos de modalidades de pensión de 30 Mensualidades y Renta Temporal por Aportaciones se necesita la rentabilidad histórica de 3 y 5 años del fondo ROP, para estos casos ¿se deberá seguir tomando la del fondo 07 que desaparece? ¿se mantendrán estas rentabilidades en la página de SUPEN?  Adicionalmente y con el propósito de que el impacto de cambios en los sistemas sea el mínimo, se solicita a la SUPEN valorar omitir la necesidad de que la operadora origen remita la información histórica con el fondo generacional al que se encuentra adscrito el afiliado o pensionado, esto porque no debería ser necesario remitir el fondo generacional al que se encuentra adscrito el afiliado o pensionado, ya que al final la operadora destino con la fecha de nacimiento determinará el fondo generacional que le corresponde.  En lo que respecta al Anexo N°1, no se considera que aporte valor la modificación propuesta al Formulario de Solicitud de Traslado entre Operadoras, en primera instancia porque es un cambio que debe realizar SICERE en su plataforma y además, la información relevante para la creación del contrato es la fecha de nacimiento que aparece en los archivos de operaciones entrantes, pues ese será el dato que utilicen las Operadoras como referencia para la ubicación del afiliado en el cohorte correspondiente.    Adicionalmente y con el propósito de que el impacto de cambios en los sistemas sea el mínimo, se solicita a la SUPEN valorar omitir la necesidad de que la operadora origen remita la información histórica con el fondo generacional al que se encuentra adscrito el afiliado o pensionado, esto porque no debería ser necesario remitir el fondo generacional al que se encuentra adscrito el afiliado o pensionado, ya que al final la operadora destino con la fecha de nacimiento determinará el fondo generacional que le corresponde. | La LPT únicamente faculta la suspensión de la LT para situaciones muy excepcional.  Al realizarse la liquidación del Fondo 07, correspondería la liquidación de las comisiones pendientes en cada cuenta individual, dejando la cuenta individual en cero en el fondo 07, a fin de crear la cuenta individual del trabajador en el fondo generacional al que pertenece y trasladar el saldo acumulado. Cabe señalar que es posible que la fecha de liquidación del fondo 07 e inicio de los FG, coincida con un cierre de mes, fecha en la que típicamente las operadoras generan el cobro de comisión sobre las cuentas administradas.  Se debe tomar como base para la proyección de los estados de cuenta el valor cuota histórico del ROP (fondo 07) para las proyecciones.  En caso de que una operadora determine que un afiliado pertenece a otro fondo generacional distinto del asignado por errores en su fecha de nacimiento se procederá a realizar el traslado entre fondos de conformidad con la normativa existente, ya que una corrección de imputaciones se deriva de errores en la cuantificación de comisiones, rendimientos o errores de acreditación del titular del aporte.  Dada que la afiliación se realiza ante el SICERE no se debe gestionar un nuevo formulario de afiliación.  Al conservarse el histórico de los valores cuota del fondo 07 en los fondos generacionales y dado que los pensionados se administrarán en el fondo 7A, el rendimiento a 3 y 5 años de este último fondo será el que se utilice para los cálculos de dichas modalidades de beneficio  La remisión de la información histórica es una práctica operativa asociada a la libre transferencia contemplada en el artículo 22 del SP-A-137 desde el momento de su vigencia, por lo que no es objetivo de este proyecto la modificación de esa operativa la cual afecta a otros fondos administrados.  Se toma nota de la observación.  La remisión de la información histórica es una práctica operativa asociada a la libre transferencia contemplada en el artículo 22 del SP-A-137 desde el momento de su vigencia, por lo que no es objetivo de este proyecto la modificación de esa operativa la cual afecta a otros fondos administrados. |  |
| **“Sexto. Responsabilidades**  **a. Responsabilidades de la entidad que gestiona el traslado.**  (…)  iii. Cuando la solicitud de transferencia se realice por intermedio de la operadora de origen, el formulario de solicitud de transferencia firmado por el afiliado y el funcionario que realice el trámite, la copia del documento de identidad, las certificaciones registrales, notariales, los testimonios de las escrituras públicas correspondientes a poderes especiales, y demás documentos relacionados, según establece el artículo 95 del Reglamento sobre la Apertura y Funcionamiento de las Entidades Autorizadas y el Funcionamiento de los Fondos de Pensiones, Capitalización Laboral y Ahorro Voluntario Previstos en la Ley de Protección al Trabajador, deberán remitirse a la operadora de destino dentro de un plazo máximo de cinco días hábiles posteriores a aquel en que fue aplicada la gestión del traslado en la plataforma tecnológica de servicios de la CCSS, para su correspondiente custodia.    Adicionalmente, dentro del plazo indicado en el párrafo anterior, la operadora de origen deberá remitir la información histórica de los rendimientos obtenidos por el afiliado o pensionado, todos los movimientos de la cuenta individual del afiliado o pensionado y, tratándose del Régimen Obligatorio de Pensiones Complementarias, el fondo generacional al que se encuentra adscrito el afiliado o pensionado.  (…)” |  |  | **Sexto. Responsabilidades**  **a. Responsabilidades de la entidad que gestiona el traslado.**  (…)  iii. Cuando la solicitud de transferencia se realice por intermedio de la operadora de origen, el formulario de solicitud de transferencia firmado por el afiliado y el funcionario que realice el trámite, la copia del documento de identidad, las certificaciones registrales, notariales, los testimonios de las escrituras públicas correspondientes a poderes especiales, y demás documentos relacionados, según establece el artículo 95 del Reglamento sobre la Apertura y Funcionamiento de las Entidades Autorizadas y el Funcionamiento de los Fondos de Pensiones, Capitalización Laboral y Ahorro Voluntario Previstos en la Ley de Protección al Trabajador, deberán remitirse a la operadora de destino dentro de un plazo máximo de cinco días hábiles posteriores a aquel en que fue aplicada la gestión del traslado en la plataforma tecnológica de servicios de la CCSS, para su correspondiente custodia.    Adicionalmente, dentro del plazo indicado en el párrafo anterior, la operadora de origen deberá remitir la información histórica de los rendimientos obtenidos por el afiliado o pensionado, todos los movimientos de la cuenta individual del afiliado o pensionado y, tratándose del Régimen Obligatorio de Pensiones Complementarias, el fondo generacional al que se encontraba adscrito el afiliado o pensionado.  (…)” |

**MATRIZ**

**CONSULTA EXTERNA**

**Reforma al Acuerdo SP-A-243-2021 de las quince horas del día dieciocho de mayo de 2021 (Estados de cuenta)**

|  |  |  |  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- |
| **Texto consultado** | | **Observaciones** | | **Comentarios SUPEN** | | **Texto resultante** | |
| **Segundo: Requisitos generales de los estados de cuenta**  Los estados de cuenta emitidos por las entidades autorizadas deberán cumplir con las siguientes disposiciones:  1. Deberán contener un desglose de los aportes, retiros o pago de pensión según corresponda, traslados, correcciones de imputaciones, por producto.  a. En el caso del Fondo de Capitalización Laboral, se deben separar los aportes por nombre de patrono.  b. Si el afiliado al Régimen Obligatorio de Pensiones Complementarias se encuentra afiliado a más de un fondo generacional, por su doble condición de afiliado y pensionado, el desglose indicado en el párrafo primero de este artículo deberá realizarse por fondo. El estado de cuenta del ROP deberá indicar el fondo generacional al que se encuentra adscrito el afiliado y/o el pensionado.  c. Para los fondos voluntarios de pensiones o de ahorro voluntario, deberá incluirse, como mínimo, la cantidad de aportes ordinarios históricos hechos en el plan.  2. Rendimiento y comisiones agregados del último semestre, por producto.  3. El estado de cuenta deberá incluir el enlace donde los afiliados puedan consultar la comparación de las rentabilidades y comisiones de la industria publicada por la  Superintendencia de Pensiones. De igual forma, el enlace del folleto informativo a que se refiere el artículo 75 del Reglamento de Gestión de Activos.  4. La publicidad que se inserte en los estados de cuenta deberá cumplir con todas las disposiciones legales y reglamentarias aplicables. | | **SICERE**  Actualmente el Anexo 1 al que hace referencia el SP-A-223-2023 se genera desde la Plataforma Tecnológica de la CCSS, por lo que la reforma propuesta implica un cambio a nivel de la lógica del sistema. En virtud de esto, es requerido se aclaren las reglas de sistema correspondientes para que a nivel del formulario referido se muestre seleccionada la opción correspondiente según sea la fecha de nacimiento del afiliado.  **Caja Costarricense de Seguro Social,**  **Gerencia Financiera**  El cambio propuesto al Anexo 1 (el cual es generado desde la Plataforma Tecnológica de la CCSS), implica una modificación en la lógica del sistema. Por lo tanto, es necesario que esa Superintendencia aclare cuales serían las reglas de sistema para que en el formulario referido se muestre seleccionada la opción según la fecha de nacimiento del afiliado o, si fuese del caso, también la del pensionado. | | Se acepta, no se modificará el formato actual del anexo 1 declarado en el SP-A-223, por lo que SICERE continuará afiliando los trabajadores hacia el ROP y las operadoras serán las responsables de imputar en el fondo generacional al que pertenezca el trabajador.  Se acepta, no se modificará el formato actual del anexo 1 declarado en el SP-A-223, por lo que SICERE continuará afiliando los trabajadores hacia el ROP y las operadoras serán las responsables de imputar en el fondo generacional al que pertenezca el trabajador. | | **Segundo: Requisitos generales de los estados de cuenta**  Los estados de cuenta emitidos por las entidades autorizadas deberán cumplir con las siguientes disposiciones:  1. Deberán contener un desglose de los aportes, retiros o pago de pensión según corresponda, traslados, correcciones de imputaciones, por producto.    a. En el caso del Fondo de Capitalización Laboral, se deben separar los aportes por nombre de patrono.  b. Si el afiliado cuenta con la doble condición de trabajador activo y de pensionado del ROP, la entidad autorizada deberá remitir dos estados de cuenta. El estado de cuenta deberá indicar el fondo generacional al que se encuentra adscrito el afiliado y/o el pensionado.  c. Para los fondos voluntarios de pensiones o de ahorro voluntario, deberá incluirse, como mínimo, la cantidad de aportes ordinarios históricos hechos en el plan.  2. Rendimiento y comisiones agregados del último semestre, por producto.  3. El estado de cuenta deberá incluir el enlace donde los afiliados puedan consultar la comparación de las rentabilidades y comisiones de la industria publicada por la Superintendencia de Pensiones. De igual forma, el enlace del folleto informativo a que se refiere el artículo 75 del Reglamento de Gestión de Activos.  4. La publicidad que se inserte en los estados de cuenta deberá cumplir con todas las disposiciones legales y reglamentarias aplicables. | |
|  | | **CCSS, OPC.**  En lo que respecta al Anexo N°1, no se considera que aporte valor la modificación propuesta al Formulario de Solicitud de Traslado entre Operadoras, en primera instancia porque es un cambio que debe realizar SICERE en su plataforma y además, la información relevante para la creación del contrato es la fecha de nacimiento que aparece en los archivos de operaciones entrantes, pues ese será el dato que utilicen las Operadoras como referencia para la ubicación del afiliado en el cohorte correspondiente. | | Se acepta, no se modificará el formato actual del anexo 1 declarado en el SP-A-223, por lo que SICERE continuará afiliando los trabajadores hacia el ROP y las operadoras serán las responsables de imputar en el fondo generacional al que pertenezca el trabajador. | |  | |
|  | **BCR PENSION, OPC**  Se indica la reforma al Anexo I, de las Disposiciones sobre el derecho de Libre Transferencia de los afiliados entre entidades autorizadas, de tal  manera que se interpreta se está excluyendo del formulario de afiliación lo  correspondiente al folleto informativo Art 75 y la designación de  beneficiarios. En caso de que nuestra interpretación sea correcta, se considera  conveniente indicar como procederá la operadora con la designación  principalmente, para atender los casos de fallecimiento. | | No se modificará el formato actual del anexo 1 declarado en el SP-A-223, por lo que la información contenida en dicho acuerdo incluyendo la designación de beneficiarios se debe continuar solicitando al trabajador. | |  | |
| **Transitorio.**  Para los efectos de la publicación de la rentabilidad histórica comparativa de los fondos generacionales del Régimen Obligatorio de Pensiones Complementarias (ROP) que debe publicarse en los estados de cuenta que las operadoras de pensiones deben remitir a sus afiliados y pensionados, según lo establece el acuerdo SP-A-191-2017 de las quince horas del siete de diciembre de 2017, el valor cuota inicial de cada uno de dichos fondos será el valor cuota correspondiente al fondo ROP de cada operadora, al momento en que la separación y distribución de los recursos se lleve a cabo, una vez se implemente la reforma que en este sentido se aprobó mediante el artículo…de la sesión número…del Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero, celebrada el día…de…de 2023, publicada en el diario oficial La Gaceta No…del día…de…de 2023. |  | |  | | **Transitorio.**  Para los efectos de la publicación de la rentabilidad histórica comparativa de los fondos generacionales del Régimen Obligatorio de Pensiones Complementarias (ROP) que debe publicarse en los estados de cuenta que envían las operadoras de pensiones, según lo establece el acuerdo SP-A-191-2017 de las quince horas del siete de diciembre de 2017 (modifica íntegramente el acuerdo SP-A-027 del 28 de mayo de 2003), el valor cuota inicial de cada uno de dichos fondos será el valor cuota correspondiente al fondo ROP de cada operadora, al momento en que la separación y distribución de los recursos a los correspondientes fondos generacionales se lleve a cabo, una vez se implemente la reforma aprobada mediante el artículo 9 del acta de la sesión 1838-2023, celebrada el 6 de diciembre del 2023, publicada en el Alcance No. 256 a La Gaceta No. 237 del 21 de diciembre del 2023. | |

**MATRIZ**

**CONSULTA EXTERNA**

**ACUERDO DEL SUPERINTENDENTE DE PENSIONES QUE**

**REGULA LA TRAYECTORIA DE LAS INVERSIONESDE LOS FONDOS GENERACIONALES DEL RÉGIMEN OBLIGATORIO DE PENSIONES COMPLEMENTARIAS (ROP)**

|  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- |
| **ACUERDO TRAYECTORIA DE INVERSIONES**  **FONDOS GENERACIONALES**  **DEL RÉGIMEN OBLIGATORIO DE PENSIONES COMPLEMENTARIAS (ROP)** | | | |
| **Texto consultado** | **Observaciones** | **Comentarios SUPEN** | **Texto resultante** |
| **Artículo 2: Trayectoria de inversión**  i. Cada uno de los fondos generacionales del Régimen Obligatorio de Pensiones Complementarias deberá contar con una trayectoria de inversión que muestre los porcentajes de inversión por clases de activos, desde una fecha actual hasta la extinción del fondo.  ii. La trayectoria de inversión deberá reducir los riesgos a que esté expuesto el portafolio de manera paulatina, a través de la combinación de títulos representativos de propiedad y títulos de deuda, hasta la extinción de la generación.  iii. Junto con la trayectoria de inversión, la operadora de pensiones complementarias deberá declarar la tasa de reemplazo objetivo que el afiliado promedio del fondo podría recibir, de mantenerse como integrante de este. La tasa de reemplazo y la determinación del afiliado promedio de cada fondo, deberán determinarse mediante los correspondientes estudios técnicos.  La trayectoria de inversión de cada uno de los fondos generacionales deberá ser comunicada a la Superintendencia de Pensiones, según el anexo 1 de este acuerdo. | **Vida Plena, OPC**  La determinación de la trayectoria a través de un afiliado promedio, sin tener en consideración la distribución de cada cohorte puede no resultar representativa y consecuentemente. Adicionalmente, se considera pertinente indicar en el apartado ii. la combinación de clases de activos, en lugar de solamente, instrumentos representativos de propiedad y títulos de deuda. También en este apartado no comprendemos el concepto de extinción de la generación, lo cual debe ser precisado. Si bien comprendemos la aspiración de estimar una tasa de reemplazo objetivo, el deber de declarar una tasa de reemplazo explícita es contraria a la naturaleza de un sistema de contribución definida y para un afiliado promedio, lo cual a nuestro juicio ocasionaría Página 2 de 3 disputas y riesgos reputacionales para las entidades autorizadas y la misma Superintendencia de Pensiones, dado que cada afiliado en definitiva va a tener su propia tasa de reemplazo con componentes particulares, como por ejemplo el último salario. | Elestudio técnico lo realiza la entidad y debe ser lo suficientemente representativo del fondo generacional.  No se acepta la observación, ya que estos son los tipos de instrumentos que se están considerando en el anexo 1 del reglamento.  La extinción de la generación se refiere a que los fondos generaciones no acaban cuando se pensiona el afiliado ya que continuarán con beneficios a los pensionados, por lo tanto las consideraciones de los estudios técnico deben tomar en cuenta que no son a una fecha en específico, y que en algún momento este fondo generacional se llegara a unificar (7A con 7B).  En este esfuerzo normativo, la tasa de reemplazo no será conocida por los afiliados ni pensionados. | **Artículo 2: Trayectoria de inversión**  i. Cada uno de los fondos generacionales del Régimen Obligatorio de Pensiones Complementarias deberá contar con una trayectoria de inversión que muestre los porcentajes de inversión por clases de activos, desde una fecha inicial hasta la extinción del fondo.  ii.La trayectoria de inversión deberá reducir los riesgos a que esté expuesto el portafolio de manera paulatina, a través de la combinación de títulos representativos de propiedad y títulos de deuda, hasta la extinción de la generación.  iii. Junto con la trayectoria de inversión, la operadora de pensiones complementaria deberá declarar la tasa de reemplazo objetivo que el afiliado tipo del fondo podría recibir, de mantenerse como integrante de este. La tasa de reemplazo y la determinación del afiliado tipo de cada fondo deberán determinarse mediante los correspondientes estudios técnicos.  La trayectoria de inversión de cada uno de los fondos generacionales deberá ser comunicada a la Superintendencia de Pensiones, según el anexo 1 de este acuerdo. |
|  | **BN VITAL, OPC**  OBSERVACION N° 1. Según se establece la trayectoria propuesta se encuentra enmarcada en límites internos sobre instrumentos TRP y Deuda, sobre este punto la propuesta es la siguiente: A) Que los límites generales del artículo 67 del Reglamento de Gestión de Activos para cada uno de los fondos generacionales (7A,7B,7C,7D) se alineen con el artículo 68 Bis de límites internos, dejando el límite en sector internacional igual al máximo de TRP. Esto Implica la modificación del artículo 62 Inversiones en mercados y títulos extranjeros de la Ley de Protección al Trabajador. B) Que el límite general mencionado en el artículo 67 del Reglamento de Gestión de Activos de sector público quede igual al límite de Deuda indicado en el artículo 68 Bis de límites internos. Observación N°2: Por último, se recomienda definir un criterio de gradualidad sobre los límites máximos de títulos representativos de propiedad, para que exista una transición más suavizada entre los perfiles de riesgo de cada fondo. | La ampliación del límite internacional más allá del 50% no corresponde a las posibilidades regulatorias sujetas a esta consulta.  Sobre estas clases de activos SUPEN define los límites prudenciales, sin embargo, las entidades pueden definir “subclases” necesarias para realizar los ejercicios de optimización, siempre y cuando estas “subclases” se cumplan con lo definido para las dos clases de activos definidas por SUPEN.  Adicionalmente, se deben cumplir los límites establecidos en el art67 del RGA. |  |
|  | **CCSS, OPC**  En el momento de la implementación y distribución de los activos financieros entre los 4 fondos, tomando como base el modelo de negocio que se va a establecer para cada fondo, se propone permitir cambiar la intención de compra de un activo financiero que ya está en la cartera y que será traspasado mediante traslado no oneroso al nuevo fondo, con un nuevo modelo de negocio. Concretamente, un bono que se compró con el objetivo de obtener flujos de efectivo derivados tanto de la venta como de las condiciones contractuales puede cambiar la intención de compra, en su reconocimiento inicial al nuevo fondo.  10.6 Recuperación e ingresos de recursos de las Inversiones y Pasiva  Utilizar el fondo A como el fondo que distribuya recursos de impuestos y otros ingresos mientras se determina su destino final, implicará más liquidez de la necesaria en el fondo, lo que provocará que requiera un mayor y preciso control de su liquidez, pues el proceso para alcanzar la rentabilidad esperada o tasa de reemplazo esperado podría verse impactado por esos recursos transitorios.  En este marco, es importante tomar en consideración que contablemente todo ingreso de recursos en las cuentas bancarias, deben ser registrado en el fondo de acuerdo con los principios de contabilidad, que indica; Registro: Todo hecho de carácter contable debe ser registrado en oportuno orden cronológico, en el que se produzcan estos, sin que se presenten vacíos, saltos o lagunas en la información registrada. Con este principio se procura garantizar que todas las operaciones tramitadas se den en forma ordenada, quedando debidamente justificada la información registrada en los diferentes sistemas auxiliares y procesos contables de manera secuencial, permitiendo una transparencia en los sistemas.  Utilizar en el fondo 7A una cuenta puente o transitoria del ROPC para la recepción de recursos de los fondos especiales, sin una trazabilidad en un registro contable, solo a nivel conciliatorio un movimiento pendiente en bancos va en contra de los principios de contabilidad de revelación oportuna y precisa. | Tal y como se explicó en los talleres desarrollados con la industria, la entrada en vigor de los fondos generacionales permitirá la reasignación y traslado de los activos del fondo 07 hacia los FG, lo anterior consecuentemente podría, eventualmente, considerar el cambio en el modelo de negocio actual (como una decisión de la operadora), teniendo presente que las inversiones que se reclasifiquen a costo amortizado podrían generar una afectación, situación que debe ser valorada por la operadora. Todo lo anterior se encuentra supeditado a la planificación y asignación estratégica que apruebe el Órgano de Dirección  El fondo 7A tendrá un uso transitorio para el depósito de la recaudación y distribución de los procesos realizados por SICERE; por lo que se estima que en condiciones normales (sin que exista un feriado) la liquidez debería distribuirse hacia los otros fondos generacionales en menos de 24 horas, efectivamente lo anterior requerirá de controles complementarios, lo cual también parece ser entendido por la operadora ya que está proyectando la contratación de más personal.  Ver comentarios previos sobre este tema. |  |
| **Artículo 3. Estudios técnicos**  Las operadoras de pensiones deberán contar con estudios técnicos que demuestren los resultados que amparan la planificación de las inversiones y la trayectoria de inversión de cada uno de los fondos generacionales. Dichos estudios deben considerar como mínimo:  i. Las características demográficas de cada fondo generacional.  ii. Los instrumentos financieros disponibles en mercado. iii. Las proyecciones de comportamiento de las variables demográficas, económicas y financieras. iv. Las restricciones regulatorias. | **BN VITAL, OPC**  Debido a que incorporan el inciso iii que consiste en las proyecciones de comportamiento de algunas variables. ¿Requieren un estudio actuarial? | La manera en cómo se realicen los estudios técnicos queda a criterio de cada entidad, así como si lo realizan internamente o si contratan a un tercero para que lo realicen.  Se dan las pautas mínimas para definir la trayectoria de inversión y la tasa de reemplazo. | **Artículo 3. Estudios técnicos**  Las operadoras de pensiones deberán contar con estudios técnicos que demuestren los resultados que amparan la planificación de las inversiones y la trayectoria de inversión de cada uno de los fondos generacionales. Dichos estudios deben considerar como mínimo:  i. Las características demográficas de cada fondo generacional.  ii. Los instrumentos financieros disponibles en el mercado.  iii. Las proyecciones de comportamiento de las variables demográficas, económicas y financieras.  iv. Las restricciones regulatorias. |
| **Artículo 4. Error de seguimiento**  El error de seguimiento es la desviación de la trayectoria declarada por la operadora de pensiones para cada fondo generacional del Régimen Obligatorio de Pensiones Complementarias respecto de su desempeño observado.  Los rangos de desviación deben ser declarados en la política de inversiones de cada uno de los fondos.  Las operadoras de pensiones deberán verificar diariamente el rendimiento del fondo y compararlo contra el rendimiento objetivo declarado en su trayectoria de inversión.  Cuando se produzcan desviaciones, deberán realizarse los ajustes en las inversiones del fondo que sean requeridas con el propósito de retornar a los parámetros declarados. | **Vida Plena, OPC**  La verificación diaria del error de seguimiento no se considera pertinente a partir de la gestión de fondos generacionales, rendimiento objetivo ni rebalanceos. Tampoco se estima prudente realizar ajustes en las inversiones a partir del seguimiento diario. Se solicita revisar esta propuesta y hacerla congruente con los rebalanceos. | Se acepta la observación, se modificará la periodicidad de revisión del error de seguimiento. | **Artículo 4. Error de seguimiento**  El error de seguimiento es la desviación de la trayectoria declarada por la operadora de pensiones para cada fondo generacional del Régimen Obligatorio de Pensiones Complementarias respecto de su desempeño observado.  Los rangos de desviación deben ser declarados en la política de inversiones de cada uno de los fondos.  Las operadoras de pensiones deberán verificar periódicamente el rendimiento del fondo y compararlo contra el rendimiento objetivo declarado en su trayectoria de inversión.  Cuando se produzcan desviaciones, se aplicará lo que indica el artículo 6. |
|  | **CCSS, OPC**  El anexo 4, relacionado al Error de Seguimiento o Tracking Error, indica que las operadoras de pensiones deberán verificar diariamente el rendimiento del fondo y compararlo contra el rendimiento objetivo declarado en su trayectoria de inversión. Cuando se produzcan desviaciones, deberán realizarse los ajustes en las inversiones del fondo que sean requeridas con el propósito de retornar a los parámetros declarados. Se propone que los cambios diarios no sean causales para realizar ajustes. Ya que los “glidepaths” son una estrategia de largo plazo de 40 años desde el fondo D al A. Las variaciones de mercado, según está establecido en la normativa actual, no deberían ser causales para realizar ajustes, a menos de que fundamentalmente se justifiquen y estos cambios deben administrarse por medio de los mecanismos actuales de aprobación y comunicación existentes, los Planes de Acción, manteniendo los lineamientos existentes, se considera deseable esta aclaración para no generar un exceso de alertas que se deberían manejar internamente entre la Administración y el Gobierno Corporativo de la Operadora, y no con el supervisor. | Se modificará la periodicidad de revisión del error de seguimiento. |  |
|  | Popular Pensiones  Indica la norma en art. 4 Error de seguimiento:    *‘’ (…) Las operadoras de pensiones deberán verificar diariamente el rendimiento del fondo y compararlo contra el rendimiento objetivo declarado en su trayectoria de inversión. Cuando se produzcan desviaciones, deberán realizarse los ajustes en las inversiones del fondo que sean requeridas con el propósito de retornar a los parámetros declarados.’’*    Sobre este tema, es importante se valore los plazos de revisión y de ajuste, ya que puede existir eventos extraordinarios temporales que generen desviaciones mayores a las definidas, y el seguimiento de muy corto plazo y la redacción de la norma pueden obligar a realizar ajustes al portafolio por eventos de corto plazo, a pesar de que el horizonte de inversión de estos fondos es de largo plazo. | Se acepta la observación y se ajusta la periodicidad. |  |
| **Artículo 6. Rebalanceo del portafolio**  La trayectoria de inversión podrá ser modificada por el Órgano de Dirección por razones técnicas debidamente justificadas, previo análisis y discusión por parte del Comité de Riesgo y de Inversiones. Igual procedimiento deberá seguirse en caso de que la operadora decida no realizar ajustes a la trayectoria de inversiones de un fondo.  Cuando se presenten desvíos por seis meses consecutivos o cuando el error de seguimiento a la trayectoria de inversión sea superior o inferior a cinco puntos porcentuales (5 p.p.) con respecto al rendimiento declarado en la trayectoria, las operadoras de pensiones deberán plantear una modificación a la trayectoria de inversión.  La trayectoria de inversión no podrá ser modificada con el propósito de obtener resultados de rentabilidad de corto plazo. Deberá calibrarse en el tiempo para que logre alcanzar el objetivo de rentabilidad y de tasa de reemplazo declarado por cada operadora para cada uno de los fondos generacionales del Régimen Obligatorio de Pensiones Complementarias. De modificarse, la misma deberá ser inmediatamente comunicada a la Superintendencia de Pensiones y a los afiliados una vez aprobada por el Órgano de Dirección. | **Vida Plena, OPC**  Se solicita precisión sobre el concepto de desvíos de seis meses consecutivos o un error de  seguimiento mayor a 5 puntos porcentuales, sobre este último se sugiere indicarlo en puntos  base para evitar confusiones. Desde nuestra óptica 5% p.p. sería un desvío en corto plazo  muy bajo, por lo que consultamos si se refieren a 500 p.b., lo cual consideramos muy amplio. | Se acepta el comentario y se ajusta la redacción. Se considera como margen de tolerancia un 5%, es decir, un desvío, por ejemplo, de 10 vs 10,5. | **Artículo 6. Rebalanceo del portafolio**  La trayectoria de inversión podrá ser modificada por el Órgano de Dirección por razones técnicas debidamente justificadas, previo análisis y discusión por parte del Comité de Riesgo y de Inversiones.Igual procedimiento deberá seguirse en caso de que la operadora decida no realizar ajustes a la trayectoria de inversiones de un fondo.  Cuando se presenten desvíos por seis meses consecutivos o cuando el error de seguimiento a la trayectoria de inversión sea superior a un 5%, las operadoras de pensiones deberán plantear una modificación a la trayectoria de inversión.  La trayectoria de inversión no podrá ser modificada con el propósito de obtener resultados de rentabilidad de corto plazo. Deberá calibrarse en el tiempo para que logre alcanzar el objetivo de rentabilidad y de tasa de reemplazo declarado por cada operadora para cada uno de los fondos generacionales del Régimen Obligatorio de Pensiones Complementarias. De modificarse, la misma deberá ser inmediatamente comunicada a la Superintendencia de Pensiones y a los afiliados, por los medios correspondientes, una vez aprobada por el Órgano de Dirección. |
|  | **BN VITAL, OPC**  Favor aclarar si ¿La medición de los desvíos es en relación con la composición de las clases de la trayectoria o en relación con el rendimiento? | Con respecto a la trayectoria de inversión definida con el estudio técnico. |  |
|  | **CCSS, OPC**  El artículo 6 Rebalanceo del portafolio indica: cuando se presenten desvíos por seis meses consecutivos o cuando el error de seguimiento a la trayectoria de inversión sea superior o inferior a cinco puntos porcentuales (5 p.p.) con respecto al rendimiento declarado en la trayectoria, las operadoras de pensiones deberán plantear una modificación a la trayectoria de inversión. Se propone a la Superintendencia otorgar a las Operadoras un plazo prudencial para lograr los porcentajes establecidos de instrumentos de renta fija y variable para alcanzar el glidepath propuesto para cada cohorte. Esto debido a que actualmente no se tienen todas las clases de instrumentos y en las proporciones óptimas para cada fondo. Durante este tiempo, que podría trabajarse como un transitorio, ese error del glidepath podría administrarse con una planificación mediante la cual trimestralmente, tal como se hizo en México, se presente el cambio en los porcentajes de TRP y Deuda.    El objetivo de rentabilidad de cada cohorte, depende del cumplimiento de una serie de supuestos o Capital Market Assumptions (CMAs) que son dinámicos, tal como lo indicaron los expositores mexicanos en presentación organizada por SUPEN; por lo tanto, los supuestos que le dan origen a la rentabilidad objetivo pueden cambiar y por ende esto podría implicar una modificación a la rentabilidad objetivo y/o al glidepath. Se propone que la futura regulación que realice la Superintendencia sobre periodicidad de revisión y ajustes a los objetivos de rentabilidad y al glidepath, incorpore este dinamismo. | No se acepta el comentario, ya que la entidad partiendo de su estructura actual del ROP, definirá la trayectoria de inversión de cada fondo generacional mediante el estudio técnico, así que este tipo de particularidades de no contar con todos los tipos de instrumentos son variables que debe considerar para la definición de la trayectoria de inversión.  Esos considerandos son los que la entidad debe incluir en su definición, estudio técnico para lograr una trayectoria que se ajuste a su realidad, a su apetito al riesgo, a sus límites, y a la normativa. |  |
| **Artículo 7. Tasa de reemplazo**  Se estimará una tasa de reemplazo para cada fondo generacional, la cual deberá considerar al menos los siguientes aspectos:  i. La tasa de reemplazo se proyectará para el afiliado tipo de cada fondo generacional.  ii. Mediante estudio demográfico documentado, se determinará la edad promedio de los afiliados de cada fondo generacional (hombres y mujeres).  iii. Se estimará la densidad de cotización del afiliado tipo mediante una metodología que considere las características de cada fondo generacional y la densidad de cotización por año.  La metodología deberá declarar los criterios utilizados en caso de que no se consideren en la estimación los aportes de trabajadores con baja o nula cotización.  iv. La densidad de cotización deberá considerar únicamente los aportes patronales y los provenientes del traslado del Banco Popular o del Fondo de Capitalización Laboral.  v. No se incluirá en la estimación de la densidad de cotización los afiliados con menos de un año de permanencia en la operadora.  vi. Las proyecciones inflacionarias, los aumentos salariales periódicos y cualquier otra variable asociada a la estimación de la acumulación del afiliado tipo serán determinados mediante el uso de una metodología elaborada por cada operadora.  vii. Para la proyección deberá utilizarse el saldo de la comisión actual de administración para todo el periodo, excluyendo las bonificaciones.  viii. Los rendimientos proyectados del afiliado tipo serán equivalentes a los determinados mediante la trayectoria de inversión hasta la edad de pensión.  ix. La edad de retiro del afiliado tipo se estimará con base en la edad de retiro del Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte administrado por la Caja Costarricense de Seguro Social, sin postergación ni adelanto para hombres y mujeres.  x. La modalidad de pensión que deberá utilizarse para el cálculo de la tasa de reemplazo será un Retiro programado.  Los supuestos utilizados en las metodologías deberán ser revisados y ajustados, de ser necesario, al menos una vez al año.  La información asociada a las tasas de reemplazo no podrá ser utilizada para publicidad, ni divulgarse en los sitios web u otros canales de comunicación, públicos o privados. | **Vida Plena, OPC**  Además de lo indicado en nuestras observaciones al artículo 2, los aspectos para la  determinación de tasa de reemplazo no se ajustan a la realidad ni a las condiciones de la  mayoría de nuestros afiliados, adscritos al régimen de pensiones del Magisterio Nacional.  En su lugar se propone sustituir los aspectos mínimos indicados; y a su vez, establecer las  variables a considerar para la determinación de tasas de reemplazo implícitas o estimadas,  sustentadas mediante un estudio técnico desarrollado por cada entidad. | No es clara la observación en el sentido de que efectivamente, se propone que cada entidad, considerando las particularidades de sus afiliados, defina la tasa de reemplazo aspiracional de cada cohorte. | **Artículo 7. Tasa de reemplazo**  Se estimará una tasa de reemplazo para cada fondo generacional, la cual deberá considerar al menos los siguientes aspectos:  i. La tasa de reemplazo se proyectará para el afiliado tipo de cada fondo generacional.  ii. Mediante estudio demográfico documentado, se determinará la edad promedio de los afiliados de cada fondo generacional (hombres y mujeres).  iii. Se estimará la densidad de cotización del afiliado tipo mediante una metodología que considere las características de cada fondo generacional y la densidad de cotización por año.  La metodología deberá declarar los criterios utilizados en caso de que no se consideren en la estimación los aportes de trabajadores con baja o nula cotización.  iv. La densidad de cotización deberá considerar únicamente los aportes ordinarios al Régimen Obligatorio de Pensiones Complementarias.  v. No se incluirá en la estimación de la densidad de cotización a los afiliados con menos de un año de permanencia en la operadora.  vi. Las proyecciones inflacionarias, los aumentos salariales periódicos y cualquier otra variable asociada a la estimación de la acumulación del afiliado tipo serán determinados mediante el uso de una metodología elaborada por cada operadora.  vii. Para la proyección deberá utilizarse la comisión actual de administración para todo el periodo, excluyendo las bonificaciones.  viii. Los rendimientos proyectados del afiliado tipo serán equivalentes a los determinados mediante la trayectoria de inversión hasta la edad de pensión.  ix. La edad de retiro del afiliado tipo se estimará con base en la edad de retiro del Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte administrado por la Caja Costarricense de Seguro Social, sin postergación ni adelanto para hombres y mujeres.  x. La modalidad de pensión que deberá utilizarse para el cálculo de la tasa de reemplazo será un Retiro programado.  Los supuestos utilizados en las metodologías deberán ser revisados y ajustados, de ser necesario, al menos una vez al año.  La información asociada a las tasas de reemplazo no podrá ser utilizada para publicidad, ni divulgarse en los sitios web u otros canales de comunicación, públicos o privados. |
|  | **CCSS,OPC**  Tasa de reemplazo y rentabilidad objetivo  La tasa de reemplazo es un indicador de los fondos que no es natural en un fondo de contribución definida, ya que la misma no depende de la gestión de las Operadoras, sino de la densidad de aportación de los afiliados durante toda su vida laboral, y del crecimiento de las aportaciones, por lo que este indicador tiene sentido en fondos de beneficio definido o cuando se adquiere una anualidad o renta vitalicia, no en fondos de contribución definida, en donde el plan de beneficio continúa dentro del mismo fondo (Through Fund). Si se proyecta una tasa de reemplazo, esta debe indicar muchas salvedades tal como indicar que se basa en una proyección cuyo resultado no depende exclusivamente de la gestión de la Operadora, sino de los otros factores fuera del control de la misma. Por otro lado, esta tasa de reemplazo es un objetivo insuficiente para cubrir de forma adecuada a los pensionados, ya que el objetivo de estos sería que su pensión sea suficiente para cubrir todo el periodo de longevidad.  Consideramos que manejar los fondos generacionales basados en la tasa de reemplazo es un riesgo reputacional para el sistema de pensiones, para el modelo de fondos generacionales y para las operadoras, puesto que podríamos estar ofreciendo una tasa de reemplazo mejor que la competencia, desde una visión comercial y al momento de pensionar al afiliado esta no se cumple por razones ajenas a la gestión de la Operadora, como lo es la volatilidad de los precios en los mercados bursátiles. Este riesgo reputacional lo enfrentó Chile, con su sistema y perdió la confianza de los afiliados.  El objetivo de rentabilidad de cada cohorte depende del cumplimiento de una serie de supuestos o Capital Market Assumptions (CMAs) que son dinámicos, tal como lo indicaron los expositores mexicanos en la presentación organizada por SUPEN; por lo tanto, este objetivo puede cambiar, así como también los supuestos que le dan origen al mismo; y este aspecto debe ser tomado en cuenta por la Superintendencia en el proceso de supervisión.  Otro aspecto importante, que se podría manejar como un transitorio, es la indicación de que las proporciones de inversiones entre TRP y Deuda objetivo, no se van a lograr el día 1 en que se inicie la gestión de los fondos generacionales, sino que el proceso va a ser gradual y el ajuste a los porcentajes de renta variable y renta fija propuestos, va a requerir un periodo de tiempo que podría ser como mínimo de 18 meses, para alcanzar los porcentajes propuestos. El 5% de tracking error mencionado en la normativa podría monitorearse por medio de un cronograma trimestral, tal como lo hicieron en México, de forma tal que se controle la forma en que cada Operadora se acerca a la estrategia propuesta para cada fondo.  En caso de que llegue a presentarse un error de desvío de la trayectoria superior al 5% por motivos de mercado, disponibilidad de instrumentos financieros, u otros factores fuera del control de las Operadoras, ese exceso podría mantenerse durante el plazo transitorio que se propone que la Superintendencia aprueba a las Operadoras de Pensiones. | Bajo el concepto de complementariedad de los fondos de capitalización individual, si es factible determinar una tasa de reemplazo que representa el porcentaje que el trabajador recibirá tras su ciclo de vida laboral. |  |
| **Artículo 8. Comunicación al supervisor**  La trayectoria de inversión y la tasa de reemplazo deberán documentarse y remitirse a la Superintendencia cuando se aprueben en firme.  Cada seis meses, las operadoras deberán igualmente documentar y remitir a la SUPEN los resultados del seguimiento a la trayectoria de inversión y la tasa de reemplazo de cada fondo generacional.    Los informes deberán realizarse para cada fondo generacional y, como mínimo, deberán contener:  i. La evaluación de la trayectoria de inversión.  ii. La fórmula de cálculo del error de seguimiento en cada periodo y los datos utilizados, de manera que pueda replicarse para efectos de supervisión.  iii. El desvío real y el umbral de tolerancia que defina el órgano de dirección. | **Vida Plena, OPC**  El inciso iii., particularmente el umbral de tolerancia debe ser tomado en consideración  respecto de lo indicado en artículo 6 “Rebalanceo del Portafolio”. | Este artículo especifica los aspectos mínimos que la operadora deberá comunicar a la SUPEN del seguimiento y revisión que realiza la administración y el gobierno corporativo a la trayectoria de inversión, la tasa de reemplazo y el objetivo de inversión. | **Artículo 8. Comunicación al supervisor**  La trayectoria de inversión y la tasa de reemplazo deberán documentarse y remitirse a la Superintendencia cuando se aprueben en firme.  Cada seis meses, las operadoras deberán documentar y remitir a la SUPEN los resultados del seguimiento a la trayectoria de inversión y la tasa de reemplazo de cada fondo generacional.    Lo anterior deberá realizarse para cada fondo generacional y, como mínimo, deberán contener:    i. La evaluación de la trayectoria de inversión.  ii. La fórmula de cálculo del error de seguimiento en cada periodo y los datos utilizados, de manera que pueda replicarse para efectos de supervisión.  iii. El desvío real y el umbral de tolerancia que defina el órgano de dirección. |

**MATRIZ**

**CONSULTA EXTERNA**

**LINEAMIENTOS OPERATIVOS, DISPOSICIONES CONTABLES Y AJUSTES AL SUMINISTRO DE INFORMACIÓN A FIN DE IMPLEMENTAR LA ADMINISTRACIÓN DEL RÉGIMEN OBLIGATORIO DE PENSIONES BAJO EL ESQUEMA DE FONDOS GENERACIONALES**

|  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- |
| **Texto consultado** | **Observaciones** | **Comentarios SUPEN** | **Texto resultante** |
| **Observaciones generales** | **Vida Plena, OPC**  Por el momento, se considera importante agregar disposiciones o mecanismos generales a  partir de activos o ingresos generados por el fondo 07; por ejemplo, rendimientos,  impuestos por cobrar, intereses sobre activos administrados e incluso distribuciones de costos y gastos; así como reglas para presentación de estados financieros, tanto para el fondo 07 como para los fondos que se abrirían. Sin perjuicio de lo anterior, se estima  pertinente continuar con talleres conjuntos para comprender la aplicación esperada de parte  de la Superintendencia, una vez que tengamos claridad sobre aspectos esenciales para la  implementación de fondos generacionales.  Finalmente en el oficio 1198-2023 la Superintendencia de Pensiones manifiesta que para fines informativos (el resaltado no corresponde al original), se adjunta el oficio por el cual  la SUPEN estará requiriendo un cronograma para que las entidades remitan información  sobre la planificación y asignación estratégica para cada fondo generacional; la política de  inversiones de conformidad con las disposiciones del artículo 6 del RGA; la definición del apetito de riesgo; la trayectoria de las inversiones de los fondos, la definición de los límites  internos de inversión; la definición de los modelos de negocio establecidos en la NIIF 9.  No obstante, dicho oficio establece la solicitud de un cronograma, y en el cual se señala que se deberán finalizar todas sus acciones a más tardar el 31 de agosto de 2024. Además en el  oficio se señala, que se solicita un informe mensual del seguimiento, iniciando un mes  natural posterior al envío del cronograma, el cual se debe entregar dentro de los cinco  primeros días hábiles de cada mes, y que este debe ser avalado por la Función de  Cumplimiento de la operadora y deberá comunicarse a los miembros de la Junta Directiva  de previo a su remisión ante la Superintendencia. También se solicita a partir del informe mensual de mayo de 2024 y sucesivos anexar copia de los resultados obtenidos de los  ejercicios de simulación de los portafolios de los fondos generacionales.  Los requerimientos anteriores no han contemplado las posibilidades de la operadora, las  cuales se plasmarían en el cronograma, por lo que el establecimiento de los plazos antes  indicados introduce riesgos operativos importantes ante la eventual imposibilidad de la  operadora para realizar estas actividades, las cuales actualmente para su programación son  susceptibles de cambios toda vez que las reformas reglamentarias se encuentran en fase  de consultas. Sin embargo, con la información que contamos se estima que Vida Plena OPC  requiere 14 meses para ajustes en los sistemas de información, por lo que, indicamos que una entrada en vigor resulta factible a partir de mediados de 2025 o inicio de 2026,  insistimos sin asumir riesgos excesivos. | Considerando que el modelo de gestión operativo, financiero y contable de los fondos generacionales se basará en fondos independientes, y no se implementará el modelo del fondo sombrilla, no se estima necesario crear disposiciones especiales sobre la distribución de títulos por múltiplos o mínimos según las características de los activos financieros, ya que los títulos no serán divididos sino trasladados integralmente mediante traslado no oneroso del fondo 07 hacia un FG según la planificación estratégica aprobada por el Órgano de Dirección. Debe tenerse presente que al momento de que cada operadora asigne los activos del balance financiero del fondo 07 en los respectivos fondos generacionales según la proporción etaria correspondiente, existirán partidas pendientes de cobro como: Títulos pendientes, impuesto de renta por cobrar asociados a títulos vigentes y a títulos vencidos, intereses por cobrar, deterioro crediticio de los emisores, entre otros; que deben asignarse en cada FG de conformidad con la planificación y asignación estratégica aprobada por el órgano de dirección y utilizando para ello los controles auxiliares existentes.  No existen ajustes a las reglas de presentación de la información financiera la cual se regula mediante el Reglamento de información financiera  Las fechas para la remisión del cronograma interno de cada operadora en el que establecerá las acciones, responsables, plazos para concretar la implementación de los fondos generacionales estará sujeta a la aprobación por parte del CONASSIF, claramente las fechas indicadas en las consultas se emitieron en calidad de borrador por lo que las fechas y plazos definitivos serán informados posteriormente. Cabe señalar que esta superintendencia ha valorado la ampliación para el inicio de los fondos generacionales. |  |
| **Observaciones generales** | **CCSS, OPC**  El plazo y formato para el suministro de la información periódica de los fondos generacionales será el mismo que aplica al resto de fondos administrados de conformidad con los acuerdos vigentes emitidos por la Superintendencia. Se solicita a SUPEN valorar ampliar la cantidad de días para remitir los archivos a SUPEN, especialmente el plazo de entrega de la información referente al Valor Cuota es de periodicidad diaria y la misma debe ser remitida antes de las 16:00 horas del día hábil siguiente, se propone que se modifique el Articulo 2 “Periodicidad, plazo y envío de la información”, del acuerdo SP-A-211-2019, en lo relativo al plazo de entrega de la información referente al valor cuota, para que el mismo, se realice con un plazo del segundo hábil siguiente.  Además de lo anterior, valorar ampliar el plazo de entrega para el suministro de la información para el primer mes de implementado los Fondos Generacionales para el proceso de precarga, carga, validación e inclusión de los archivos de inversiones y saldos contables, ampliar el plazo de entrega al menos a más tardar tres días hábiles siguientes a la fecha de corte del cierre de portafolios.    Cada fondo generacional deberá contar con una cédula jurídica instrumental: dentro de los requisitos para la autorización de esta cédula instrumental, SUPEN debe emitir documentos para que la Operadora pueda gestionar las cédulas, estos tiempos de solicitud y gestión tanto de la SUPEN, Registro Nacional y de la Operadora se debe considerar en el cronograma.    Cada fondo generacional deberá inscribirse ante el Sistema Nacional de Pago: se debe considerar en el cronograma el tiempo para el trámite de registro tanto en el SINPE como la gestión de las cuentas corrientes en otros bancos, ya que, actualmente cada fondo (ROPC y FCL) tiene 4 cuentas de reserva con el BCCR: dólares y colones, inversiones, y MIL y la libre transferencia se maneja en una sola cuenta liquidadora. Además, cada fondo tiene cuentas con bancos comerciales para manejo de liquidez, estas gestiones conllevan tiempo de atención de terceros como se indicó anteriormente, como SUPEN, BCCR y bancos comerciales.  Se solicita a la SUPEN aclarar qué sucede cuándo un afiliado de los fondos del B al D fallece, si la cuenta se mantiene en el fondo de acuerdo con la edad o se debe trasladar al fondo A, dado que en la propuesta de normativa no se considera con claridad esta situación. | La Superintendencia no estima conveniente reformar por el momento el plazo de remisión de información del archivo VC, sin embargo, se valorará previo al momento de la implementación de los FG si resulta conveniente para los primeros archivos conceder un plazo de remisión especial de algunos archivos asociados al SP-A-211 durante los primeros días que transcurran luego de su implementación.  No se detallan los “documentos” que debe emitir la superintendencia; generalmente este trámite ha sido efectuado por las operadoras ante el Ministerio de Hacienda sin intervención de SUPEN.  El desarrollo de estas acciones si la operadora lo estima conveniente pueden incluirse en el cronograma de labores. Cabe señalar que la Superintendencia para efectos del cronograma ha indicado un “mínimo” de actividades sin que ello implique que la operadora no pueda ampliar en su cronograma otras labores de impacto que estimen pertinentes.  Esta situación se encuentra supeditada a la regulación existente de manera que en primera instancia en caso de fallecimiento del titular, corresponde la detección de beneficiarios y la firma de un contrato de beneficios que sería administrado en el fondo 7A. |  |
| **Observaciones generales** | **CCSS, OPC**  En el documento "Anexos Manual de Información Régimen de Capitalización Individual” no se visualizan actualizaciones relevantes en la documentación de la reforma del Manual de Información Financiera, las cuales se detallan a continuación:  a. La tabla 3.4. Modalidad de inversiones y operaciones de cobertura, no está actualizada en congruencia con la eliminación de los niveles de inversión (Así como considerar realizar la actualización en la validación correspondiente 3015). | Se acepta la observación, se comunicarán los ajustes en las modalidades de inversión.  Esta observación se considera en el acuerdo de manual de información. |  |
| **Observaciones generales** | **BCR PENSION, OPC**  Por otra parte, actualmente SICERE debita a las operadoras la comisión del depósito semanal que nos realiza a la cuenta del fondo ROPC, por lo cual se interpreta que SICERE nos va a realizar un único depósito en la cuenta del fondo 7A, al respecto, ¿se debe distribuir el cobro de comisión entre los  restantes fondos?  Una vez que entren a regir los fondos generacionales qué procede si un futuro  afiliado se pensiona en el fondo B, ¿el plan de beneficios se mantiene en el  fondo 7B o se debe trasladar al fondo 7A? | Cada fondo generacional será responsable de asumir el costo que le corresponde, el fondo 7A será el receptor momentáneo de los recursos.  El fondo 7A es el fondo generacional donde se encuentren los beneficios del ROP, por lo tanto, en el momento de la pensión se debe hacer el traslado. No puede permanecer en otro fondo generacional. |  |
| (…)  3. Para el traslado inicial de recursos del fondo 07 hacia los fondos generacionales deben considerarse los siguientes códigos de movimientos:  **Fondo 07:**  (…)  **Fondos 7A, 7B, 7C y 7D:**  El ingreso de estos recursos se registra por medio de un código de movimiento A19 denominado: Aporte correspondiente a traslado de recursos provenientes de otro fondo de la misma naturaleza, dentro de la misma entidad autorizada, de acuerdo con el artículo 51 de la Ley de Protección al Trabajador o por el traslado inicial a los fondos generacionales. | **SICERE**  Sobre este apartado se interpreta que a nivel de los archivos de distribución de aportes del ROP, que se remiten a las Operadoras de Pensiones, no hay cambio y se continúa registrando el tipo de movimiento asociado al ROP referenciado a los códigos A10 (aportes correspondientes a periodos de Setiembre 2020 hacia atrás) y A87 (para aportes a partir de octubre 2020); siendo que lo referido corresponde a un traslado de recursos entre los fondos a lo interno de la entidad.  **Caja Costarricense de Seguro Social,**  **Gerencia Financiera**  Del texto sometido a consulta, se desprende que, respecto a los archivos de distribución de aportes del ROP que se remiten a las Operadoras de Pensiones y los archivos de comunicación de los movimientos de afiliación, no hay variación y se continuaría registrando el tipo de movimiento asociado al ROP referenciado a los códigos A10 y A87 y, que se mantiene el registro en el campo “Tip\_Fondo”, para el caso específico del ROP, con el código P, respectivamente. | Se confirma que el proceso de distribución de aportes del ROP no tendrá modificaciones.  Se confirma que el proceso de distribución de aportes del ROP no tendrá modificaciones. | (…)  3. Para el traslado inicial de recursos del fondo 07 hacia los fondos generacionales deben considerarse los siguientes códigos de movimientos:  **Fondo 07:**  En cuanto al fondo 07, la salida de recursos deberá mostrarse por medio del movimiento C15 denominado: Retiro total por traslado de recursos a otro Fondo de pensiones obligatorio o capitalización laboral, según corresponda, dentro de la misma entidad autorizada, de acuerdo con el artículo 51 de la Ley de Protección al Trabajador o por el traslado inicial a los fondos generacionales. Este movimiento deja en cero el acumulado de cuotas y el saldo de la cuenta individual.    **Fondos 7A, 7B, 7C y 7D:**  El ingreso de estos recursos se registra por medio de un código de movimiento A19 denominado: Aporte correspondiente a traslado de recursos provenientes de otro fondo de la misma naturaleza, dentro de la misma entidad autorizada, de acuerdo con el artículo 51 de la Ley de Protección al Trabajador o por el traslado inicial a los fondos generacionales. |
| 9. Los saldos de rezagos o aportes por asignar que se encuentran en el fondo 07 al momento de inicio de los fondos generacionales se asignarán automáticamente en el fondo 7A. En caso de que estos se liberen, serán imputados en la cuenta individual de la generación particular del titular. | **BCR PENSION, OPC**  En el punto 9 sobre los saldos de rezagos o aportes por asignar, se indica que los saldos que se encuentren en rezagos al momento del inicio de los fondos  generacionales se asignarán automáticamente al fondo 7A, sin embargo, no se indica que pasa cuando ingresa un nuevo aporte a rezago; ¿se debe enviar de  la misma manera al fondo 7A o por lo contrario, ¿si ingresa en la cuenta del 7D se incluye en rezago 7D? Se considera importante aclarar lo correspondiente.  Asimismo, al momento de liberar un rezago antiguo (que se sabe que se encuentra dentro del fondo 7A) y por ejemplo se debe de liberar hacia el fondo  7D (debido a que el afiliado le corresponde esa cohorte), ¿deberán reconocerse rendimientos del fondo 7D? | Debido a que en el nuevo proceso de imputación de aportes en los fondos generacionales recae la responsabilidad sobre las operadoras de pensiones, la posibilidad de tener aportes por asignar en los fondos 7B,7C y 7D se reduce a cero, ya que deben gestionar correctamente las imputaciones para poder hacer los cierres diarios, por lo que la cuenta de aportes por asignar en estos fondos se debe registrar en cero.  Los rezagos que están al momento de la implementación y se liberen posteriormente reconocerá rendimientos del fondo que corresponde cuando se realice la solicitud por parte del afiliado**.** | 9.Los saldos de rezagos o aportes por asignar que se encuentran en el fondo 07 al momento de inicio de los fondos generacionales se asignarán automáticamente en el fondo 7A. En caso de que estos se liberen, serán imputados en la cuenta individual de la generación particular del titular. |
| 14. Para el funcionamiento del Sistema Electrónico de Compensación (SEC), se dispone lo siguiente:  • El SICERE continuará reportando los traslados, ajustes de afiliación y correcciones a nombre del fondo 07, el cual describirá las operaciones del Régimen Obligatorio de Pensiones. | **SICERE**  Sobre este apartado se interpreta que a nivel de los archivos de comunicación de los movimientos de afiliación, no hay cambio y se continúa registrando el campo Tip Fondo, para el caso específico del ROP, con el código P. | Se confirma que el proceso de distribución de aportes del ROP no tendrá modificaciones. | 14. Para el funcionamiento del Sistema Electrónico de Compensación (SEC), se dispone lo siguiente:  • El SICERE continuará reportando los traslados, ajustes de afiliación y correcciones a nombre del fondo 07, el cual describirá las operaciones del Régimen Obligatorio de Pensiones.  • Las operadoras, con base en el archivo de operaciones salientes del ROP que se descarga desde el SEC, deberán identificar el fondo generacional donde se encuentra el trabajador y proyectar diariamente el flujo de efectivo saliente para el ciclo semanal en cada fondo generacional.  •Operativamente, la salida de los recursos se hará en el fondo generacional al que pertenece el trabajador, sin embargo, en el archivo XML y TXT, el fondo origen que se detallará será el fondo 07.  • La operadora origen indicará para los traslados TRAS8 y TRAS12 al fondo 07 como fondo destino cuando corresponda y la operadora destino acreditará los recursos en el fondo generacional respectivo.  • La liquidación financiera en el BCCR se realizará remitiendo la liquidez de los fondos generacionales hacia la cuenta liquidadora en la moneda correspondiente.  • En el archivo de operaciones entrantes se detalla la identificación y el monto acumulado para los afiliados al ROP (fondo 07). Las operadoras asignarán en la cuenta individual del trabajador los recursos recibidos en el fondo generacional al que pertenecen. |
|  | **BAC, OPC**  En el punto 14. se establece que,  para los archivos derivados de los  procesos de libre transferencia, se utilizará como fondo origen y  destino el fondo 07. Lo anterior  provoca que la Operadora incurra  en riesgos operativos adicionales  en los procesos de recepción y  traslados de recursos, para llevar a cabo los ajustes necesarios para  generar y aplicar los archivos  indicados.  Se propone que en la gestión de  actualización de los lotes de  salientes, la Operadora Origen  reporte el fondo generacional en el cual el afiliado se encuentra y de igual forma el archivo de entrantes que se genera el día del ciclo, indique el fondo generacional en el cual deben acreditarse los recursos. De igual manera es necesario que nivel de posición neta se muestre la información relacionada a cada fondo generacional. Esto permitirá mayor transparencia y mitigación de riesgos durante todo el ciclo.  Adicionalmente, el SICERE debe  guardar la información del fondo  generacional al cual pertenece el  afiliado de forma tal que este dato sirva para la distribución de los recursos semanales por  aportaciones. | Se aclara la observación, ya que para la libre transferencia, las operadoras, con base en la información recibida por el SICERE y depositada en el SEC, identificaran al trabajador y el fondo destino (FCL y/o ROP); consecuentemente será la operadora quien realice la creación de la cuenta individual con la información asociada o en su defecto, procederá a liquidar los saldos del afiliado a fin de realizar su traslado hacia la entidad destino.  La creación de lotes en el SEC no es un proceso desarrollado por la operadora origen por lo que no resultaría viable que se declare de esta forma el fondo generacional origen, sin embargo, si es necesario, según el artículo 22 del SP-A-137, que las entidades envíen la información histórica del FG.  Las operadoras deberán utilizar la información del SICERE así como el archivo de operaciones entrantes y realizar la imputación en las cuentas individuales considerando la fecha de nacimiento de cada trabajador.  Por el momento no se tiene contemplado que el SICERE modifique los procesos de recaudación y libre transferencia, por lo que la distribución y registros de los recursos en los fondos generaciones quedará bajo responsabilidad de las operadoras. Lo anterior fue informado en los diferentes talleres y reuniones desarrolladas con la industria. |  |
| 15. La plataforma electrónica del Sistema Nacional de Pagos del Banco Central de Costa Rica ofrece a todos sus afiliados una diversidad de servicios para realizar los traslados de recursos financieros, los cuales presentan diferencias en su horario de ejecución o se efectúan en tiempo real las 24 horas del día durante los 365 días del año, consecuentemente, según sea el servicio utilizado por esas instituciones, la acreditación financiera de los recursos se recibirá en horarios diurnos o nocturnos.  Consecuentemente, las operadoras deberán recibir los recursos de esos procesos de distribución en la cuenta bancaria del fondo generacional 7A del ROP, en caso de que los recursos ingresen con posterioridad al cierre contable diario, se identificará, trasladará e imputará a más tardar el día hábil siguiente al fondo generacional del trabajador.  La operadora deberá contar con controles documentados del proceso de distribución de la liquidez entre las cuentas bancarias de los fondos generacionales. | **BAC, OPC**  El texto del punto 15. Se indica que las operadoras deberán recibir los recursos provenientes del SICERE, Banco Popular y Desarrollo Comunal y Fondos creados por leyes especiales en la cuenta bancaria del fondo generacional 7A y no se indica en el texto si las Operadoras continuarán recibiendo  un único archivo de distribución  para el ROP. Esto implicaría que  cada operadora de pensiones  deberá determinar en cuál fondo se deben acreditar los aportes (en lugar de recibirse segregados por Dado que SICERE posee las  fechas de nacimiento de cada  afiliado, lo idóneo sería que desde la fuente la información se genere para cada fondo generacional. De  esta forma, el SICERE estaría  generando un archivo por fondo  generacional y luego proceder con el traslado de los recursos hacia la cuenta de cada fondo generacional, reduciendo de esta forma los riesgos operativos asociados al proceso propuesto.  de recursos provenientes del  SICERE, Banco Popular y Desarrollo Comunal y Fondos  creados por leyes especiales  año de nacimiento desde la fuente), requiriendo desarrollar un proceso de distribución de aportaciones y traslado de recursos entre las cuentas, previo a la acreditación en las cuentas individuales. | Los archivos de distribución del SICERE no serán afectados por esta reforma, de manera que las operadoras deberán con base en el archivo recibido distribuir los recursos de los trabajadores en el FG correspondiente con base en su fecha de nacimiento.  Se mejora la redacción. | 15. La plataforma electrónica del Sistema Nacional de Pagos del Banco Central de Costa Rica ofrece a todos sus afiliados una diversidad de servicios para realizar los traslados de recursos financieros, los cuales presentan diferencias en su horario de ejecución o se efectúan en tiempo real las veinticuatro horas del día durante los trescientos sesenta y cinco días del año. Consecuentemente, según sea el servicio utilizado por esas instituciones, la acreditación financiera de los recursos se recibirá en horarios diurnos o nocturnos.  Las operadoras deberán recibir los recursos de esos procesos de distribución en la cuenta bancaria del fondo generacional 7A del ROP, en caso de que los recursos ingresen con posterioridad al cierre contable diario, se identificará, trasladará e imputará a más tardar el día hábil siguiente al fondo generacional del trabajador.  En caso de que en la cuenta bancaria del fondo 7A se incremente el ingreso por intereses reconocidos por la entidad financiera, debido a la acreditación de los recursos de los fondos generacionales provenientes de la distribución, traslados y acreditación financiera del SICERE, Banco Popular y de Desarrollo Comunal, fondos especiales u otros establecidos en la Ley de Protección al Trabajador; a fin de realizar el reconocimiento equitativo de ese ingreso, la operadora implementará una metodología de redistribución de dicho ingreso por intereses hacia los otros fondos generacionales, considerando la proporción de los saldos pertenecientes a los otros fondos y el tiempo transcurrido.  La operadora deberá contar con controles documentados del proceso de distribución de la liquidez entre las cuentas bancarias de los fondos generacionales. |
|  | **BN Vital, OPC**  Observación N°1: Considerando que las cuentas corrientes del Fondo Generacional 7A, serán las cuentas corrientes para recibir los dineros de todos los fondos, y a partir de estas, se deberán realizar los traslados a las cuentas corrientes de los restantes fondos generacionales, según corresponda.  Observación N°2: Se solicita de definición de cuentas contables transitorios, en donde se pueda realizar el registro contable de los dineros que deberán ser trasladados a otros fondos, sin que ello represente la obligación de comprar cuotas en el Fondo 7A. De tal forma que la conciliación de las cuentas corrientes se realice a partir de estos registros contables y no mediante mecanismos manuales. | El fondo 7A será el receptor transitorio de los recursos correspondientes a las distribuciones realizadas por el SICERE. La operadora es la responsable de la imputación correcta en el menor tiempo posible de los aportes en cada cuenta individual en el fondo generacional que corresponda**.**  Se acepta la observación y se estarán creando las cuentas contables para los registros de las diferencias que se pudieran presentar. |  |
| 17. Cada trabajador tendrá una única cuenta individual registrada en el fondo generacional al que pertenece según su edad de nacimiento, sin embargo, los trabajadores de los fondos 7B, 7C y 7D podrán mantener sus recursos en dos fondos generacionales en una misma operadora u en otra operadora siempre que, mantenga una cuenta individual para acumular los aportes de la Ley de Protección al Trabajador, y otra cuenta individual en el fondo 7A en la que se administre un plan de beneficios cuyo capital proviene de un tercero que lo declaró beneficiario. | **SICERE**  Sobre esta reforma, se interpreta que el registro en el fondo generacional que corresponda se realiza a nivel de la entidad.  Adicionalmente, se aclara que el traslado de operadora para los fondos de desacumulación se realiza entre las entidades, sin la intervención de SICERE. | Correcto. El SICERE no interviene en el traslado entre fondos en una misma operadora. | 17. Cada trabajador tendrá una única cuenta individual registrada en el fondo generacional al que pertenece, según su edad de nacimiento. Sin embargo, los trabajadores de los fondos 7B, 7C y 7D podrán mantener sus recursos en dos fondos generacionales en una misma operadora u en otra operadora siempre que, mantenga una cuenta individual para acumular los aportes de la Ley de Protección al Trabajador, y otra cuenta individual en el fondo 7A en la que se administre un plan de beneficios cuyo capital proviene de un tercero que lo declaró beneficiario. |
| 18. Las comunicaciones a los afiliados que realice la operadora mediante el uso de sus canales de comunicación o por medios de comunicación masiva (radio, prensa, periódicos, redes sociales, etc.) sobre la entrada en funcionamiento de los fondos generacionales deberán documentarse. |  |  | 18. Las comunicaciones a los afiliados que realice la operadora mediante el uso de sus canales de comunicación o por medios de comunicación masiva (radio, prensa, periódicos, redes sociales, etc.) sobre la entrada en funcionamiento de los fondos generacionales, deberán documentarse. |
| 19. En el sitio web de la operadora deberá incluirse una explicación sobre los fondos generacionales y sus beneficios antes de que finalice el 31 de diciembre de 2023, y referir a puntos de contacto a fin de aclarar consultas al respecto. |  |  | 19. En el sitio web de la operadora deberá incluirse una explicación sobre los fondos generacionales, sus beneficios, y referir a puntos de contacto a fin de aclarar consultas al respecto. |
| 20. Al corte del mes anterior al inicio de los fondos generacionales, las operadoras deberán enviar a todos sus afiliados del ROP un estado de cuenta bajo el formato establecido por la Superintendencia, añadiendo un comunicado sobre la entrada en funcionamiento de los fondos generacionales. Al corte del mes posterior del inicio de los fondos generacionales, las operadoras deberán volver a enviar un estado de cuenta mostrando la acreditación de los recursos del trabajador en el fondo generacional asignado. | **CCSS, OPC**  Al corte del mes anterior al inicio de los fondos generacionales, las operadoras deberán enviar a todos sus afiliados del ROP comunicado sobre la entrada en funcionamiento de los fondos generacionales: Sobre este apartado, se solicita a SUPEN aclarar si el corte del mes anterior al inicio de los fondos generaciones es 2 meses antes de la fecha de inicio del fondo.    Al corte del mes posterior del inicio de los fondos generacionales, las operadoras deberán volver a enviar un estado de cuenta mostrando la acreditación de los recursos del trabajador en el fondo generacional asignado: se solicita a SUPEN aclarar si el corte el mes posterior al inicio, es 2 meses después de inicio del fondo.    Ejemplo: ¿asumiendo que el mes de inicio es enero, el primer estado de cuenta comunicando la entrada de los fondos generacionales se enviaría en noviembre y el segundo estado de cuenta con el cierre de febrero? | Se aclara la observación, si por ejemplo la fecha de inicio de los fondos generacionales fuese el 31 de marzo de 2025, los estados de cuenta a remitir serian con corte a febrero y a abril. | 20. Al corte del mes anterior al inicio de los fondos generacionales, las operadoras deberán enviar a todos sus afiliados del ROP un estado de cuenta bajo el formato establecido por la Superintendencia, añadiendo un comunicado sobre la entrada en funcionamiento de los fondos generacionales. Al corte del mes posterior del inicio de los fondos generacionales, las operadoras deberán volver a enviar un estado de cuenta mostrando la acreditación de los recursos del trabajador en el fondo generacional asignado. |